INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PhIP-seq (VirScan, HuScan y HuProt) EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CÓDIGO PMPER24/00018 PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

Valor estimado del contrato: 292.148,00.-$

Exp. Núm. NEGSPIR 26/39-1

Observaciones: El expediente NEGSPIR 26/39-1 es un procedimiento de contratación derivado del proyecto PMPER24/00018 "RED ESPAÑOLA DE NEUROPATÍAS AUTOINMUNES - Spanish Partnership for Autoimmune Neuropathies (SPAiN)" aprobado en el marco de la Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se conceden subvenciones para ayudas dentro del Subprograma Estatal de Infraestructuras y Equipamiento Científico-Técnico de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En relación con la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 26 de octubre de 2026, la Sra. Fabiola Fernández Huertas, Responsable de proyectos competitivos nacionales de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en relación con el contrato de "*Prestación de servicios de PhIP-seq (VirScan, HuScan y HuProt) en el marco del Proyecto con Código PMPER24/00018 para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau*" .

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación a la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Legislación.

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto al suyos efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 201 de la LCSP); de condicionas especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Asimismo, se rige por:

- Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, debe aplicarse a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluyendo el conflicto de intereses – aprobado por la Generalitat de Catalunya al que esta entidad se encuentra adherido.

Segunda. - Tipificación.

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de licitación, se tiene que calificar el contrato como de servicios, de acuerdo con el que se estipula en el artículo 17 "Contratos de servicios" de la LCSP, en el sentido que por servicio se entienden todos "aquellos contratos, el objeto del cual son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado diferente al de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

El objeto del presente procedimiento es la contratación de los servicios de transporte de muestras biológicas con y sin hielo seco en el marco del proyecto con código PMPER24/00018 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

Códigos CPV:

- 73111000 – Servicios de laboratorio de investigación
- 73110000 – Servicios de investigación
- 73100000 – Servicios de investigación y desarrollo

El procedimiento de contratación se ejecutará siguiendo las indicaciones que se dispone en los artículos 166 a 171 de la LCSP, adjudicándose por medio del procedimiento negociado sin publicidad. Se dan cumplimiento a las circunstancias necesarias por su aplicación, tal y como consta descrito en el informe justificativo en su apartado VIII.

Tercera. - Tramitación.

El procedimiento de contratación se ejecutará siguiendo las indicaciones que se dispone en los artículos 166 a 171 de la LCSP, adjudicándose por medio del procedimiento negociado sin publicidad dado que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a), punto 2º del artículo 168 tal y como consta descrito en el informe justificativo en su apartado VIII.

Por eso, en el artículo 170 de la LCSP relativo a las "Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad" expresamente se indica que únicamente se podrá utilizar el procedimiento de negociación sin publicidad previa, cuando se produzca alguna de las circunstancias concretas que se establecen en el artículo 168 LCSP,

relativo a los “Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad”, así como el procedimiento se tendrá que tramitar de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 169 LCSP en lo referente a “Tramitación del procedimiento de licitación con negociación”.

En el presente caso que ocupa, y atendiendo que el procedimiento se acoge al supuesto que se deriva del artículo 168.a).2 de la LCSP, y solo participa un único candidato, la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, siempre que sea posible tendrá que negociar con él en los términos recogidos en el apartado 5 del artículo 169, es decir, los mismos que son aplicables a la licitación con negociación, de acuerdo con el que se determina el apartado segundo del artículo 170.2 de la LCSP.

Una vez analizados los aspectos de tramitación, se tiene que comprobar que se da cumplimiento a algunos de los supuestos que se describen en el artículo 168, que habilitarían el uso de este excepcional procedimiento de licitación, que concretamente serían los relativos a:

- Letra a (los supuestos generales para contratos de obras, suministros, servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios)
- Letra b (además de los anteriores, los específicos de los contratos de obras, suministros y servicios)
- Letra c (además de los indicados en las dos letras anteriores, los específicos de los contratos de suministros)
- Letra d (además de los recogidos en las letras a y b, los específicos de los contratos de servicios)
- Letra e (además de los citados en las letras a y b para el contrato de obras, y en las letras a, b y d para los contratos de servicios, otros supuestos específicos de los contratos de obras y servicios)

En concreto, la circunstancia que permite la utilización de este procedimiento es la siguiente: “cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; *que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”.*

En la presente licitación, y al acogernos a la causa establecida en el punto 2 del apartado a) del artículo 168 de la LCSP.

De acuerdo con los artículos 166 y los siguientes de la LCSP, relativos a las normas jurídicas que aplican sobre los procedimientos que se tramitan con negociación, se considera que el servicio descrito tan solo puede ser ejecutado por CDI Laboratories.

Las bibliotecas HuScan y VirScan son propiedad de CDI Laboratories y se comercializan de forma exclusiva a través de dicha compañía, que asimismo desarrolla y proporciona el microarray HuProt.

Adicionalmente, CDI Laboratories ha aportado una declaración formal, denominada "Sole Source Vendor Statement", en la que manifiesta su condición de proveedor único de los servicios PhIP-Seq y declara que, según su conocimiento, no existen agentes o distribuidores autorizados para representar dicho servicio.

Esta declaración se incorpora al expediente de contratación como documentación acreditativa complementaria del presente informe.

La identificación de CDI Laboratories como proveedor necesario para la ejecución de la prestación no responde, por tanto, a una mera preferencia por una determinada empresa, sino a las características técnicas de las plataformas requeridas y a su disponibilidad a través de dicho operador.

De acuerdo con la información disponible, **no constan en el mercado alternativas equivalentes que permitan disponer conjuntamente de las prestaciones proporcionadas por HuScan, VirScan y HuProt en los términos requeridos para alcanzar los objetivos científicos del proyecto**.

La eventual existencia de otras técnicas de secuenciación, inmunoprecipitación, microarrays de proteínas, caracterización de anticuerpos u otras tecnologías de análisis inmunológico no determina por sí misma la existencia de una alternativa o sustituto razonable para la prestación requerida.

Para que una alternativa pudiera considerarse técnicamente equivalente debería permitir satisfacer la misma necesidad científica sin alterar las condiciones metodológicas del proyecto y, en particular, proporcionar de forma adecuada las capacidades analíticas complementarias requeridas para:

- identificar reactividades frente a epítopos lineales del proteoma humano;
- identificar reactividades frente a epítopos lineales del proteoma de la mayoría de virus de vertebrados;
- detectar autoanticuerpos frente a proteínas humanas completas y epítopos conformacionales; y

- integrar estas aproximaciones para caracterizar de forma complementaria el autoantigenoma y la respuesta antiviral en las mismas muestras, con la finalidad de identificar nuevos autoantígenos y estudiar posibles mecanismos de mimetismo molecular en el SGB.

De acuerdo con la información técnica disponible, **no consta una solución alternativa que proporcione de forma equivalente esta combinación de prestaciones y permita alcanzar los objetivos científicos del proyecto sin modificar su planteamiento metodológico**.

En consecuencia, la utilización de una metodología diferente no puede considerarse un sustituto razonable por el mero hecho de permitir efectuar análisis inmunológicos, proteómicos o de secuenciación, cuando los resultados obtenidos, las dianas analizadas o el tipo de epítopos detectados no resulten equivalentes a los requeridos por el proyecto.

Se deja expresa constancia de que la ausencia de competencia no deriva de una configuración artificial o injustificadamente restrictiva del objeto del contrato por parte del Institut de Recerca Sant Pau.

Las características técnicas de la prestación han sido determinadas exclusivamente en función de las necesidades científicas del proyecto y de los resultados que se pretende obtener.

En particular, la necesidad de utilizar HuScan, VirScan y HuProt deriva de las diferentes y complementarias capacidades analíticas que proporcionan estas plataformas y de su utilidad para alcanzar los objetivos científicos descritos.

Por tanto, no se ha definido la necesidad con la finalidad de dirigir la contratación a CDI Laboratories o de excluir a otros operadores económicos, sino que es la necesidad científica previamente identificada la que determina las características de la prestación y, como consecuencia de ellas, la identificación del operador que puede proporcionarla.

La contratación tampoco se fundamenta en razones de mera conveniencia, experiencia previa con el proveedor o preferencia técnica subjetiva, sino en las características objetivas de las plataformas requeridas, su complementariedad y su vinculación con los objetivos científicos del proyecto.

Así pues, al permitir el artículo 168.a).2 de la LCSP la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, entre otros supuestos, porque no exista competencia por razones técnicas.

Asimismo, la aplicación de este supuesto exige que no exista una alternativa o sustituto razonable y que la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

En el presente caso concurren las circunstancias que justifican la aplicación de este supuesto, puesto que:

- los objetivos científicos del proyecto requieren disponer de las capacidades analíticas complementarias proporcionadas por HuScan, VirScan y HuProt;
- HuScan y VirScan permiten analizar reactividades frente a epítopos lineales humanos y virales, respectivamente, mientras que HuProt permite detectar autoanticuerpos frente a proteínas humanas completas y epítopos conformacionales;
- la combinación de estas plataformas permite caracterizar de forma complementaria el autoantigenoma y la respuesta antiviral en las mismas muestras y resulta necesaria para la identificación de nuevos autoantígenos y el estudio de posibles mecanismos de mimetismo molecular en el SGB;
- las bibliotecas HuScan y VirScan son propiedad de CDI Laboratories y se comercializan de forma exclusiva a través de esta compañía, que asimismo desarrolla y proporciona HuProt;
- CDI Laboratories ha aportado adicionalmente una declaración formal en la que manifiesta su condición de proveedor único de los servicios PhIP-Seq;
- de acuerdo con la información disponible, no constan alternativas equivalentes que permitan satisfacer en los mismos términos las necesidades científicas y técnicas del proyecto; y
- esta ausencia de competencia no deriva de una configuración artificial o restrictiva de la contratación, sino de las necesidades científicas objetivas del proyecto y de las características técnicas de las plataformas requeridas.

Por todo lo expuesto, se informa que concurren razones técnicas que determinan la ausencia de competencia efectiva para la prestación objeto del contrato, atendiendo a las características específicas y complementarias de las plataformas HuScan, VirScan y HuProt y a su necesidad para alcanzar los objetivos científicos del proyecto SPAiN.

La utilización conjunta de estas plataformas permite analizar, de forma complementaria, reactividades frente a epítopos lineales del proteoma humano y viral y frente a proteínas humanas completas y epítopos conformacionales, posibilitando una caracterización integrada del autoantigenoma y de la respuesta antiviral dirigida a la identificación de

nuevos autoantígenos y al estudio de posibles mecanismos de mimetismo molecular en el síndrome de Guillain-Barré.

Asimismo, teniendo en cuenta que las bibliotecas HuScan y VirScan son propiedad de CDI Laboratories y se comercializan de forma exclusiva a través de dicha compañía, que CDI Laboratories desarrolla y proporciona igualmente la plataforma HuProt y que no constan alternativas equivalentes que permitan satisfacer de forma razonable la misma necesidad científica y técnica, se considera justificada la contratación con dicho operador.

En consecuencia, se considera técnicamente justificada la contratación de CDI Laboratories mediante procedimiento negociado sin publicidad por ausencia de competencia por razones técnicas, al amparo del artículo 168.a).2 de la LCSP, al no constar una alternativa o sustituto razonable y no derivar dicha ausencia de competencia de una configuración artificialmente restrictiva de la contratación por parte de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

Cuarta. - Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y, en su caso, de Prescripciones Técnicas que tienen que regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación cuidadosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

La solvencia exigida se considera proporcional al objeto de licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad y el plazo para presentar ofertas de acuerdo con los mínimos previstos por la normativa.

Quinta. - Plazo y prórroga.

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

El plazo de ejecución del contrato ira vinculado a la finalización del proyecto de investigación, que tiene como fecha fin el 31 de diciembre de 2026, y empezara a contar desde el día siguiente a la formalización contractual, no siendo susceptible de prórroga.

Las fechas para la realización de las diferentes operaciones integradas en el suministro, tendrán que ser concertadas con la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

Sexta. - Criterios de solvencia.

Atendiendo a que el objeto del contrato es la *"Prestación de Servicios de PhIP-seq (VirScan, HuScan y HuProt) en el marco del Proyecto con Código PMPER24/00018 para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau"* por CDI Laboratories, Inc. y que su valor estimado es de **292.148.-$** se proponen los siguientes criterios de solvencia:

A) Solvencia económica y financiera:

(i) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 292.148.-$.. Indicación de los riesgos mínimos a cubrir, del plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento y del valor mínimo exigido.

B) Solvencia técnica o profesional:

(i) Relación de los principales servicios efectuados en los últimos 3 años de naturaleza igual o similar, según la descripción del objeto del contrato, que incluyan importes, fechas y destinatarios, donde el importe acumulado de todos los proyectos en el año de mayor ejecución, tiene que ser como mínimo el 70% del valor estimado del contrato. Es decir 204.503,60.-$.

Estos servicios se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En caso de que esta relación conste al RELI, no habrá que acreditarlo, siempre y cuando en el mismo, conste validado con uno SI por el órgano competente.

El empresario tendrá que **acreditar haber ejecutado un mínimo de un (1) trabajo similar** al cual es objeto del presente contrato durante los últimos tres años.

Séptima. - Fase de negociación y de adjudicación.

El órgano de contratación informará al licitador qué oferta no haya sido excluida, de cualquier cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166 de la LCSP y le otorgará, en su caso, un plazo suficiente porque presente una nueva oferta revisada, adaptada a los nuevos requerimientos.

Iniciada la fase de negociación, el órgano de contratación, directamente o a través de sus servicios técnicos, negociará con el licitador la oferta inicial que hubiera presentado, así como todas aquellas ofertas posteriores que hubiera formulado con el objetivo de mejorar su contenido y adaptarlas a los requisitos indicados a los pliegos y, en su caso, a los documentos complementarios.

- **Será objeto de negociación la oferta económica presentada por la empresa licitadora, la reducción de plazo de entrega de los equipos, el compromiso de sustitución de los equipos y el plan de formación.**

La invitación a negociar se enviará por escrito a licitador a través de medios electrónicos y se le otorgará un plazo suficiente para que pueda reformular su oferta. Este plazo en ningún caso será inferior a tres (3) días hábiles.

Concluida la fase de negociación, el órgano de contratación procederá si procede a la adjudicación a la empresa invitada el contrato mediante resolución motivada, siempre que esta acredite la solvencia técnica y económica financiera y que la oferta presentada se ajusta al presente Pliego y al resto de la documentación contractual, solicitante al licitador que aporte en el **plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en los pliegos.**

- **Criterios de adjudicación**

En conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

- **Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas: Hasta 100 puntos.**

a) **Oferta económica ..... hasta 80 puntos**

La valoración de la oferta económica se hace aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - Om}{IL}\right) \times \left(\frac{1}{VP}\right)\right] \times P$$

Pv =Puntuación de la oferta a valorar.

P= puntuación del criterio.

Om = Mejor oferta.

Ov = Oferta a valorar.

IL = importe de la licitación.

VP = valor de ponderación.

El valor de ponderación puede tomar valores enteros o decimales entre 1 y 2 de la manera siguiente:

Valor de ponderación ordinario: de manera ordinaria se asignará el valor 1 al valor de ponderación.

Valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio: 1,8.

b) Reducción en el plazo de entrega…… hasta 10 puntos

Se otorgarán 10 puntos a las empresas licitadoras que se comprometan a entregar la totalidad de los resultados en un plazo máximo de doce semanas o inferior. Las ofertas que no asuman este compromiso obtendrán 0 puntos.

c) Asistencia posterior a la entrega…… hasta 10 puntos

Se otorgarán 10 puntos a las empresas licitadoras que se comprometan a prestar asistencia técnica y atender las consultas relacionadas con el servicio durante los 12 meses posteriores a la entrega de los resultados, sin coste adicional para la Fundació. Para cumplir con este requisito, las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable firmada por su representante comprometiéndose a prestar asistencia técnica y atender las consultas relacionadas con el servicio durante los 12 meses posteriores a la entrega de los resultados.
Las ofertas que no asuman este compromiso de la forma arriba mencionada obtendrán una puntuación de 0 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL: 80 + 10 + 10 = 100 puntos.

Octava. - Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

INFORMA favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativas a la contratación de la *"Prestación de servicios de PhIP-seq (VirScan, HuScan y HuProt) en el marco del Proyecto con Código PMPER24/00018 para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau"* atendido las mismas están conformes con la legislación de contratos.

Barcelona, a 26 de octubre de 2026

Sra. Sílvia Ribas Martínez
Directora de la Asesoría Jurídica
Fundació Institut de Recerca
Hospital de la Santa Creu i Sant Pau